




DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa	Dirección de Servicios Administrativos y Bienes		
Documento	Versión pública contrato de comodato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014		
Partes o Secciones que se clasifican	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa	Fojas:	19
Total de fojas incluyendo el índice	21		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales del mismo y hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona identificada o identificable.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 VÍCTOR JESÚS JIMÉNEZ OSORIO		



DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

Índice de Información Testada

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Acta de Nacimiento	Página 3	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Código único e irrepetible que vincula e identifica a su titular, por tal motivo se considera un dato confidencial
2	Clave de elector	Página 5	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Código numérico único e irrepetible que vincula e identifica a su titular, por tal motivo se considera un dato confidencial.
3	Domicilio del Comodatario		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.
4	Número telefónico		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones	Los números telefónicos fijos y/o móviles de particulares, son asignados a personas en específico y éstos permiten localizar a los individuos, por lo que se considera como un dato personal, de carácter confidencial.
5	RFC		Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Clave alfanumérica que, vinculada a su titular, permite identificar la fecha de nacimiento y edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
6	Nombre		Páginas: 3,5, 7,9,11,13,15, 17 y 19.	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado datos de acta de nacimiento, clave de elector, y nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE” Y POR LA OTRA EL C. [REDACTED] 6 [REDACTED] 6 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL COMODANTE”

- a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado el 26 de septiembre de 1973 en el Diario Oficial de la Federación, modificado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006, y que su objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior.
- b) Que el M. en A. José Luis Cadenas Palma, en su carácter de Secretario Administrativo, es Apoderada Legal del Colegio de Bachilleres y está facultado para celebrar este contrato en los términos de la Escritura Pública número 18,617, del libro 332, de fecha 04 de Junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notario Público 228 del Distrito Federal.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en Prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CBA-730926-8S8.
- e) Que no existe impedimento alguno para otorgar en comodato el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- f) Que el área encargada del control, seguimiento y administración del presente contrato, es la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres, en corresponsabilidad con la Directora del Plantel No. 11 “Nueva Atzacolco”, en lo expresamente señalado en este contrato.

II. DE “EL COMODATARIO”

- a) Que el C. [REDACTED] 6 [REDACTED] es una persona física, como lo acredita en el acta de nacimiento, cuya copia consta los siguientes datos: número de folio [REDACTED] 1 [REDACTED] que se encuentra asentada el Acta [REDACTED] 1 [REDACTED] otorgada ante la fe del licenciado Carlos G. Pedraza Balboa, Juez del Registro Civil y se identifica con la credencial de elector con número de folio [REDACTED] 2 [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- b) Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, así como tener conocimientos y capacidad técnica necesaria para cumplir con el objeto del presente instrumento.

6


DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE SACHILLERES

[Handwritten signature]

Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado, el domicilio, número telefónico, RFC y nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

c) Que con base en el artículo 1861 del Código Civil Federal, "EL COMODATARIO" manifiesta su voluntad unilateral de otorgar de manera mensual, a los alumnos del Plantel, materia de este contrato, una beca alimentaria, que sume el mínimo alimenticio de una comida del día, de acuerdo con un listado de personas y alimentos que será proporcionado por el Director del Plantel, conforme a la estipulación pactada para ese efecto y que se incluirá al presente como anexo, debidamente suscrito por las partes contratantes.

d) Que tiene establecido su domicilio en [redacted] 3 [redacted] mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato y cuenta con el número telefónico [redacted] 4 [redacted]

e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [redacted] 5 [redacted]

f) Que tiene interés en que se le proporcione en comodato el bien inmueble materia de este contrato.

III. DE "LAS PARTES"

a) Que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con los derechos y obligaciones materia del presente contrato.

b) Que celebran el presente contrato en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

c) Que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes con los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en obligarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL COMODANTE" entrega en comodato a "EL COMODATARIO" y este recibe de conformidad, para su operación, uso y goce temporal, un módulo de cafetería, para la venta de productos alimenticios y bebidas, que contribuyan a una adecuada nutrición, ubicado en el Plantel No. 11 "Nueva Atzacolco", del Colegio de Bachilleres, con domicilio en Av. San Juanico y Profr. Claudio Cortes S/N Col. Gabriel Hernández, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07080.

Acordando ambas partes que al término del presente contrato y en caso de no haber renovación, la totalidad de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias y los módulos prefabricados quedarán a favor de "EL COMODANTE", quedando "EL COMODATARIO" facultado únicamente para retirar el mobiliario de su propiedad, así como artículos perecederos e inventarios remanentes en un plazo no máximo de 15 días naturales, siempre y cuando esté al corriente de los compromisos adquiridos en este instrumento; de no ser el caso autoriza a "EL COMODANTE" a retener dichos bienes hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad sus compromisos.

Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado, el nombre de El Comodatario. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

SEGUNDA: "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el inmueble materia de este instrumento únicamente para brindar servicios de cafetería con venta de alimentos, preferentemente aguas embotelladas o saborizadas y dulcería.

TERCERA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que tiene prohibida la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas y/o energizantes, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida, así como el uso del módulo de cafetería para usos distintos a los indicados en el presente contrato. La infracción a esta disposición será causa de rescisión inmediata sin necesidad de declaratoria judicial.

CUARTA: "EL COMODATARIO" prestará el servicio sin discriminación alguna al personal Directivo, administrativo, académico, alumnos y demás personas que asistan al inmueble materia del presente contrato **y está de acuerdo en llevar a cabo la separación de basura, mantenimiento y limpieza del lugar ocupado, a su entera costa.**

QUINTA: Correrán a cargo de "EL COMODATARIO" todos los gastos que se generen en la operación del módulo de cafetería, como es el pago de luz eléctrica, agua, limpieza exterior, etc. para ello, "EL COMODATARIO" queda obligado a aportarle de manera mensual a "EL COMODANTE", invariablemente dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, la cantidad que resulte de multiplicar los días laborables del mes de que se trate, del ciclo escolar vigente, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se anexa al presente, por \$ 350.00(Trescientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), importe que se determinará por cada uno de los módulos de cafetería.

Los importes antes mencionados deberán depositarse en la cuenta de cheques de BBVA Bancomer, S.A., número 0-17457325-0 clave 012180001745732508, a nombre del Colegio de Bachilleres. El comprobante original de estos depósitos, deberá entregarse en la Subdirección de Recursos Financieros del Colegio de Bachilleres, quien previa confirmación de estos depósitos en la referida cuenta bancaria, emitirá el comprobante respectivo, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Para el supuesto de suspensión de labores derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan la actividad del modulo de cafetería, la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, girará instrucciones por escrito a "EL COMODATARIO" a efecto de determinarse todas y cada una de las acciones a seguir, en los supuestos de inactividad por casos de huelga o paros de labores. Los gastos de recuperación serán calculados mediante la aplicación de una prorrata por los días de actividad efectiva, debiendo enterarse esta ayuda de manera proporcional, según el mes que corresponda.

SEXTA: Las partes acuerdan que para el efecto del cumplimiento de la Declaración c), a cargo de "EL COMODATARIO", se operará mediante documento que oportunamente entregue el Director del Plantel a "EL COMODATARIO", en él que se señalarán los términos y condiciones en que deben otorgarse las becas alimenticias y entregará la relación de alumnos beneficiados y alimentos que deben suministrarse.

Para lo anterior las partes acuerdan que se procederá a realizar una verificación por parte del Director del Plantel de manera mensual del otorgamiento de los apoyos recibidos por parte de los alumnos de acuerdo a la lista presentada por él.

6

 DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES

A



CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato será del 13 de febrero de 2014 al 27 de junio de 2014, improrrogable, sobretodo de manera automática y será forzoso para "EL COMODATARIO" y voluntario para "EL COMODANTE", quien estará facultado para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por necesidades institucionales y sin necesidad de declaratoria judicial. Para el caso de que se determine esto último, "EL COMODANTE" únicamente queda obligado a notificar tal decisión a "EL COMODATARIO", con 15 días naturales de anticipación.

Las partes contratantes acuerdan que al término de la vigencia de este instrumento, por ninguna circunstancia existirá renovación automática del mismo y que a la firma del presente Contrato, queda sin efecto legal cualquier otro instrumento firmado con este mismo objeto con anterioridad.

OCTAVA: Correrán por cuenta de "EL COMODATARIO" los gastos por todas y cada una de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, así como las reparaciones que sea menester hacer en el módulo de cafetería materia del contrato, para su correcta operación. Si "EL COMODATARIO" no efectúa las reparaciones o reposiciones, que sean necesarias, de manera oportuna, será responsable de los daños y perjuicios que por omisión causen a "EL COMODANTE", quien podrá hacer las reparaciones o reposiciones por su cuenta y podrá requerir el reembolso del monto total de los daños a "EL COMODATARIO".

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". "EL COMODATARIO" durante la vigencia de este contrato conviene en observar, en forma enunciativa y no limitativa, a:

1. Entregar a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, en la firma del presente instrumento, la relación de los productos que pondrá a la venta, así como una lista de precios, misma que se acompañará como anexo integrante del presente contrato.
2. Entregar relación de los muebles de su propiedad que ingrese al espacio en comodato.
3. Aportar a "EL COMODANTE" de manera puntual e ininterrumpida, las cuotas de recuperación en la forma y tiempo convenidos.
4. Responder de los perjuicios que el espacio en comodato sufra por su culpa o negligencia.
5. Usar el inmueble en comodato única y exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, con venta de alimentos higiénico y nutritivo, así como bebidas no embriagantes preferentemente agua embotellada o saborizada, en los términos convenidos en este instrumento.
6. Fijar y mantener precios accesibles de los productos y servicios que brindará a los alumnos y personal, sin exceder en ningún caso los precios establecidos en el mercado popular mediante la fórmula razonable de bajo precio y calidad optima.
7. Poner en un lugar visible dentro del inmueble en comodato, la tabla de precios.
8. Solicitar y obtener por su exclusiva cuenta las autorizaciones y licencias que se llegaren a requerir ante las instancias correspondientes.
9. Notificar por escrito de manera inmediata, a la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes, cualquier cambio en su domicilio o número telefónico, que pudiera darse con posterioridad a la firma del presente instrumento, en el entendido de que los domicilios señalados, deberán estar ubicados en el Distrito Federal o en la zona conurbada, pudiendo señalar también como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores a un los de carácter personal, aquel donde opera el modulo de cafetería.

Faint, illegible text or markings on the left side of the page.




DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL
COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]

Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado, el nombre de El Comodatario.
Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

10. Acatar todas y cada una de las disposiciones legales, que de manera presente o futura puedan vincularse con la celebración del presente instrumento.
11. Contratar un seguro contra daños al inmueble, contenidos y personas, que puedan ocasionarse por la mala operación de la cafetería, en términos del artículo 2502, del Código Civil Federal, vigente a la firma del presente instrumento.
12. No ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

DÉCIMA: "EL COMODANTE" durante la vigencia de este contrato conviene en observar lo siguiente:

1. Entregar el módulo de cafetería, materia de este contrato, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del presente instrumento.
2. Entregar a "EL COMODATARIO" el horario y calendario para efectos del funcionamiento de la cafetería a más tardar el día de suscripción de este contrato, para que su actividad se sujete al mismo.

DÉCIMA PRIMERA: "EL COMODANTE" tendrá en todo tiempo el derecho de realizar visitas e inspecciones a efecto de verificar la correcta prestación del servicio de cafetería pactado, así como el estado en que se encuentren las instalaciones materia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que para la utilización de espacios susceptibles de ocuparse para publicidad, será imprescindible la aprobación por escrito de "EL COMODANTE" respecto de las empresas, marcas y/o productos y contenido de los anuncios publicitarios, esto con la finalidad de proteger y salvaguardar los intereses y obligaciones que se tienen con la sociedad y la comunidad que integra la institución. Por ello "EL COMODATARIO" deberá presentar por escrito a "EL COMODANTE" la posible empresa y/o marca comercializadora de productos para su aprobación, debiendo recaer un escrito por parte de "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" donde se compromete a que los giros de las empresas y/o marcas patrocinadoras cumplan con las políticas de ética que "EL COMODANTE" establezca.

"EL COMODANTE" se reserva el derecho y exclusividad de designar al proveedor principal de aguas gaseosas, embotelladas y/o carbonatadas (también conocidas como refrescos y aguas embotelladas, saborizadas o no) y "EL COMODATARIO" deberá respetar las condiciones que en forma general o particular sean convenidas entre el proveedor que sea designado por "EL COMODANTE" y éste, y en caso de que "EL COMODANTE" opte por no ejercer este derecho, así lo hará saber a "EL COMODATARIO" mediante documento específico.

DÉCIMA TERCERA: "EL COMODATARIO" está de acuerdo en que todas las instalaciones que hiciera para la operación de los módulos de cafetería, al término del presente contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE", no teniendo derecho el primero a pedir retribución alguna por las mismas.

DÉCIMA CUARTA: "EL COMODATARIO" observará bajo su exclusiva responsabilidad a cumplir todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, especialmente las relacionadas con la preparación, expendio o distribución de alimentos y bebidas, nutritivas, higiénicas y saludables; así como de la prevención de accidentes y riesgos derivado del uso de las instalaciones, debiendo pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos, multas y demás prestaciones que establezca cualquier autoridad con motivo y derivados de las actividades que lleve a cabo por el servicio.

Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado, el nombre de El Comodatario.
Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

DÉCIMA QUINTA: "EL COMODATARIO" dará el servicio de cafetería los días hábiles del ciclo escolar vigente en el colegio, de acuerdo con el calendario escolar que al efecto se le proporcionará y que se anexa al presente, dentro del horario que le establezca por escrito el Director del plantel, el cual lo hará del conocimiento de la Dirección de Servicios Administrativos y Bienes de "EL COMODANTE".

DÉCIMA SEXTA: "EL COMODATARIO" conviene en observar y cumplir cuidadosamente las reglas y demás disposiciones que dicte "EL COMODANTE" para el mejor funcionamiento del servicio de cafetería, el cual tiene la obligación de hacerlas del conocimiento de "EL COMODATARIO" oportunamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de manera directa; en caso de requerir personal adicional para que laboren en la prestación del servicio de cafetería en el inmueble en comodato, no tendrán relación alguna con "EL COMODANTE", por lo que la relación patrón-trabajador será directamente con "EL COMODATARIO", por lo que este último será el único responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que libera en forma expresa a "EL COMODANTE" de ello y se hará responsable de sacar en paz y a salvo a "EL COMODANTE" en caso de conflicto judicial o laboral.

DÉCIMA OCTAVA: "EL COMODATARIO" acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato las contenidas en las fracciones siguientes, las cuales podrán ser invocadas por "EL COMODANTE" desde el primer incumplimiento o en el momento en que así lo determine:

1. Que "EL COMODATARIO" no aporte los gastos de recuperación en los tiempos y modos establecidos para ese efecto o bien que exista atraso en las cuotas pactadas.
2. Por alteración o daño en las instalaciones por negligencia en el uso del inmueble materia de este Contrato.
3. Por el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.
4. Por almacenar bienes muebles y/o vender productos de consumo no autorizado por "EL COMODANTE".
5. Por la venta de tabaquería, bebidas alcohólicas, energizantes y/o narcóticos ya sea dentro del Plantel o en los alrededores.
6. Por usar el inmueble dado en comodato para un fin distinto al establecido.
7. Por dejar de prestar el servicio, sin previa autorización de "EL COMODANTE".
8. Por el incumplimiento al horario establecido por "EL COMODANTE" para la apertura y cierre del inmueble y el servicio que presta.
9. Por impedir al personal de "EL COMODANTE" realizar en cualquier momento, las visitas o inspecciones al inmueble en comodato, así como no rendir oportunamente la información que le solicite.
10. Por la falta de limpieza e higiene en los alimentos y/o el espacio para la prestación del servicio de cafetería, reportado hasta en dos ocasiones en un mes.
11. Por negar el servicio de cafetería a cualquier integrante de la comunidad de "EL COMODANTE", sin que exista causa justificada para ello.
12. Por promover o participar en acciones que interrumpan las funciones o actividades de "EL COMODANTE", o que en general lesionen su operación e imagen institucional.
13. Por dejar de pagar los servicios de limpieza exterior, energía eléctrica y suministro de agua, o cualquier otro gasto que se genere, con motivo del presente Contrato.

Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado, el nombre de El Comodatario.
Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

- 14. Por el incumplimiento a la entrega del aviso de funcionamiento para operar el servicio de cafetería, expedido por la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia.
- 15. Por ceder o traspasar los derechos y obligaciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA: Las partes contratantes acuerdan que "EL COMODATARIO" será el único responsable del inmueble y éste no lo podrá trasladar a ninguna otra persona, quedando prohibida la cesión parcial o total de las obligaciones y derechos de este contrato por parte de "EL COMODATARIO".

VIGÉSIMA: Las partes contratantes acuerdan que el contenido del capítulo de declaraciones establecidas en el presente instrumento, constituyen el contenido de esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes expresamente aceptan que "EL COMODANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL COMODATARIO" se abstenga de observar debidamente el Clausulado de este instrumento.

Para el caso de que "EL COMODANTE" determine rescindir el presente contrato solamente estará obligado a notificarle por escrito a "EL COMODATARIO" el motivo de la rescisión, con quince días naturales de anticipación a la fecha que señale, para que cause efectos la rescisión.

Cumplida la fecha señalada, "EL COMODATARIO" estará obligado a devolver el inmueble, totalmente desocupado, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha en que se dé por rescindido, de no hacerlo así, será responsable por los daños y perjuicios que cause a "EL COMODANTE".

VIGÉSIMA TERCERA: Para el caso de que el presente contrato se rescinda por causas imputables a "EL COMODATARIO", este cubrirá de inmediato el importe total de los gastos de recuperación pendientes por liquidar, de no ser el caso, autoriza a "EL COMODANTE" a retener sus bienes hasta en tanto sean cumplidos en su totalidad sus compromisos.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el inmueble otorgado en comodato a "EL COMODANTE" en los términos pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que todo lo no previsto en el presente instrumento se regirá por lo dispuesto en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Se presenta versión pública del contrato CB-CARPINTEYRO-006/02/2014 donde se ha eliminado, el nombre de El Comodatario
Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA




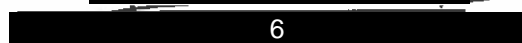
CB-CARPINTEYRO-006/02/2014

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO, ACEPTAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2014.

"EL COMODANTE"


M. EN A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

"EL COMODATARIO"


6

6


TESTIGOS


ACT. MA. TRINIDAD MURGUIA ÁNGELES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS


LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y BIENES




LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ OLGUÍN
DIRECTORA DEL PLANTEL No. 11 "NUEVA ATZACOALCO"

La presente foja, forma parte del Contrato de Comodato celebrado el día 13 de febrero de 2014, entre el Colegio de Bachilleres en su calidad de "COMODANTE" y el  en su calidad de "COMODATARIO", constante de ocho fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, más sus anexos.-----
CONSTE.-----

REGISTRO
 COLEGIO DE BACHILLERES
 DIRECCION DEL
 ABOGADO GENERAL

 DIRECCION DEL ABOGADO GENERAL
 COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]

ANEXO DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CB-CARPINTEYRO-006/02/2014, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014, CON RELACIÓN AL APARTADO DE DECLARACIONES FRACCIÓN II DE EL "COMODATARIO", INCISO "c".

BECAS ALIMENTARIA

1. El comodatario, se compromete a otorgar el número de becas alimentarias al mes que se precisa a continuación, en función de la matrícula de alumnos, por el tamaño de plantel, de acuerdo a lo establecido en la declaratoria II, inciso "c" y Cláusula Sexta y con base en la tabla siguiente:

PLANTELES DISEÑADOS PARA ATENDER	NUMERO DE BECAS ALIMENTARIAS
2,000 ALUMNOS	75
5,000 ALUMNOS	100
7,000 ALUMNOS	125

2. El Director de cada plantel, proporcionará por escrito mensualmente al representante que el comodatario designe, un listado de los alumnos beneficiarios de esta beca alimentaria.
3. Las becas alimentarias que se ofrecen se distribuirán entre los alumnos que determine el Director del plantel, en el turno matutino, se les otorgará desayuno, mientras que a los del turno vespertino, les proporcionarán comidas.
4. Los alumnos beneficiarios, deberán firmar en el listado al momento de recibir los alimentos.
5. El representante del comodatario entregará al final de cada mes, al Director del plantel, el listado con las firmas de los alumnos que recibieron el beneficio, así como el reporte del tipo de alimentos que se otorgaron.
6. El comodatario, proporcionará desayunos y comidas que atiendan una buena nutrición, por lo que a continuación se describen algunos ejemplos de menús que recibirán los alumnos.

	MENU 1	MENU 2	MENU 3	MENU 4	MENU 5
DESAYUNO	Jugo de fruta Fruta Huevo a la Mexicana Tortillas Café con leche	Jugo de fruta Fruta Enfrijoladas con pollo deshebrado y queso Café con leche	Jugo de fruta Fruta Sincronizada con jamón y queso Oaxaca Café con leche	Jugo de fruta Fruta Hot cakes Café con leche	Jugo de fruta Fruta Chilaquiles Café con leche
COMIDA	Sopa de lentejas Ensalada de atún Galletas salada Agua de fruta	Arroz Carne de res Ensalada de lechuga Fruta Agua de fruta	Sopa de pasta Pechuga de pollo Verduras Fruta Agua de fruta	Sopa de verduras Tinga de pollo Tortillas Fruta Agua de frutas	Sopa de pasta Milanesa de res Ensalada de verduras Fruta Agua de fruta

"EL COMODANTE"

M. en A. JOSÉ LUIS CADENAS PALMA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Act. MARIA TRINIDAD MIRGUIA ANGELES
DIRECTORA DE ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS

TESTIGOS

LIC. MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ OLGUIN
DIRECTORA DEL PLANTEL 11 "NUEVA ATIZACOALCO"

"EL COMODATARIO"

6

6

LIC. JORGE GUERRERO ALMARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y BIENES

MANUEL FERRER



DIRECCIÓN DEL ABOGADO GENERAL

COLEGIO DE BACHILLERES

[Handwritten signature]

Calendario Escolar 2013 - 2014



Agosto-Septiembre

D	L	M	J	V	S
18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6
8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27
29	30	31			

Octubre

D	L	M	J	V	S
		1	2	3	4
6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31	

Noviembre

D	L	M	J	V	S
				1	2
3	4	5	6	7	8
10	11	12	13	14	15
17	18	19	20	21	22
24	25	26	27	28	29
30	31				

Diciembre

D	L	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6
8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27
29	30	31			

2013-B

Semestre 2013 - B

Programa/Mecanismo	Inscripción	Desarrollo	Aplicación de Evaluaciones
PAI Sabatino	27-30 agosto	7 septiembre - 14 diciembre	14 diciembre
Grupos de Estudio 1	1-6 septiembre	3-27 septiembre	1-4 octubre
Evaluación de Acreditación Especial	8-11 octubre	14-18 octubre	14-18 octubre
Grupos de Estudio 2	28-30, 31 octubre, 1 noviembre	4-22 noviembre	25, 26, 28, 29 noviembre
Evaluación de Recuperación	7-10, 13 enero 2014		13-17 enero 2014
PAI Intersemestral	14-17 enero 2014	20-31 enero 2014	31 enero 2014

Febrero

D	L	M	J	V	S
					1
2	3	4	5	6	7
9	10	11	12	13	14
16	17	18	19	20	21
23	24	25	26	27	28

Marzo

D	L	M	J	V	S
					1
2	3	4	5	6	7
9	10	11	12	13	14
16	17	18	19	20	21
23	24	25	26	27	28
30	31				

Abril

D	L	M	J	V	S
		1	2	3	4
6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25
27	28	29	30		

2014-A

Semestre 2014 - A

Programa/Mecanismo	Inscripción	Desarrollo	Aplicación de Evaluaciones
PAI Sabatino	17-21 febrero	22 febrero - 21 junio	21 junio
Grupos de Estudio 1	24-26, 28 febrero	3-21 marzo	24-27 marzo
Evaluación de Acreditación Especial	1-4 abril		7-11 abril
Grupos de Estudio 2	28 abril - 7 mayo	9-30 mayo	2-5 junio
Evaluación de Recuperación	7-9, 11 julio		14-18 julio
PAI Intersemestral	1-4 julio	7-31 julio	31 julio

Junio

D	L	M	J	V	S
					1
2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27
29	30				

Julio

D	L	M	J	V	S
					1
2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27
29	30	31			

Agosto

D	L	M	J	V	S
					1
2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13
15	16	17	18	19	20
22	23	24	25	26	27
29	30	31			

RECIBI ORIGINAL
3/ MARZO/2014
T. ARRIENTERA

- Suspensión de Actividades Administrativas y Docentes
- Jornada Académica y de Gestión
- Vacaciones
- Inscripción Primer Ingreso
- R reinscripción
- ▲ Inicio de Semestre
- ▼ Fin de Semestre